



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO SUBSANATORIO INTERNO Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA NUEVA INVITACIÓN PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A. E.S.P. PARA EL PERÍODO REGULAR RESTANTE 2026-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las facultades preferentes conferidas por los artículos 122, 125, 209 y 303 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 87 de 1993; el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011; el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 989 de 2020; las directrices vinculantes de la Circular Externa No. 100-004-2025 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); el Decreto Departamental No. 189 de 2013 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Chocó), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dispone asimismo que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. De igual manera, el artículo 122 superior consagra la prohibición de la existencia de empleos públicos que no tengan funciones detalladas en ley o reglamento, naciendo para la autoridad el deber imperioso de suplir las vacancias para salvaguardar la continuidad del servicio público.

Que conforme al ordenamiento constitucional de la función pública y la jurisprudencia uniforme de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno del nivel territorial es un empleo de período fijo institucional de cuatro (4) años, cuya designación compete a la máxima autoridad administrativa en la mitad del respectivo período institucional del Gobernador, tal como lo norman el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, se enfatiza que no se trata de un empleo de carrera administrativa, no goza de estabilidad laboral reforzada propia de los derechos de carrera y la presente invitación pública no genera listas de elegibles con carácter vinculante u obligatorio para la administración, constituyendo un mecanismo de evaluación objetiva que coadyuva a la facultad discrecional regulada del nominador seccional sin transmutar la naturaleza jurídica del cargo.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó un inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, disponiendo que el nombramiento de estos servidores debe efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales. Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación del 19 de septiembre de 2018 (Radicación No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, M.P.

Alberto Yepes Barreiro), clarificó de manera categórica que el mérito para estos empleos no se agota ni está ligado formalmente a la realización de un concurso de carrera, plasmando el siguiente criterio orientador: la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando el ordenamiento jurídico, de forma expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. En otras palabras, para la Sala es totalmente viable salvaguardar el principio de mérito sin tener que acudir a la figura del concurso, debido a que bastará con que se garantice que quien resulte designado a través de cualquiera de tales formas eleccionarias cumpla con las condiciones de capacidad e idoneidad que le permitan atender con solvencia las necesidades propias del cargo al que accede, para entender que dicho principio se satisfizo.



Que el Decreto 989 de 2020 fijó las competencias comportamentales transversales y los requisitos habilitantes específicos para el desempeño de los cargos de control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, exigiendo para Departamentos de categoría segunda, tercera y cuarta la acreditación rigurosa de título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, o en su defecto, sesenta (60) meses de experiencia relacionada en la materia ante la falta de posgrado, conforme a los núcleos específicos descritos en el artículo 2.2.21.8.6 de la citada norma.

Que la Gobernación del Chocó, en estricto cumplimiento normativo, adelantó la Invitación Pública del 4 de diciembre de 2025 para proveer las plazas seccionales. En el marco de dicho trámite se evidenciaron graves omisiones técnico-documentales por parte del postulante Jesús Bismarck Bejarano Salas, quien omitió la radicación del Formato Único de Hoja de Vida obligatorio, lo que conllevó a dictar la Resolución No. 9318 del 31 de diciembre de 2025 (confirmada por la Resolución No. 0283 del 30 de enero de 2026), mediante la cual se dispuso su exclusión definitiva y, al ser el único aspirante habilitado para dicha plaza, se declaró formalmente desierto el proceso respecto de la empresa descentralizada Empresas Aguas del Chocó S.A. E.S.P.

Que frente a los citados actos administrativos, el exaspirante interpuso acción de tutela, cuya litis constitucional quedó resuelta de manera definitiva e irrevocable en segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Quibdó, el cual mediante Sentencia No. 030 del 19 de junio de 2026 resolvió revocar el amparo transitorio y declarar la improcedencia absoluta de la acción de tutela. El juez de alzada ratificó que las resoluciones de la Gobernación del Chocó gozan de plena presunción de legalidad y ejecutoriedad, quedando el escenario procesal completamente libre de medidas suspensivas y conminando a la administración a adelantar un nuevo trámite subsanatorio para suplir la vacante.

Que la Circular Externa No. 100-004-2025 del DAFP Conmina a los Gobernadores como nominadores del nivel central y descentralizado a desplegar los mecanismos pertinentes para la consecución de hojas de vida, evaluación de idoneidad y certificación de cumplimiento normativo. En procura de dotar la nueva invitación de una metodología transparente, técnica y conforme a los sistemas de evaluación estándar, este Despacho determina que la estructura evaluativa global se calificará sobre una escala de cien (100) puntos máximos, divididos proporcionalmente en setenta (70) puntos para la fase técnica escrita y treinta (30) puntos para la fase presencial institucional.

Que con el propósito de blindar el interés general y asegurar que accedan a la fase de entrevista únicamente los profesionales con los más altos estándares de suficiencia, se consagra el carácter estrictamente eliminatorio de la prueba escrita de conocimiento, fijando un umbral mínimo habilitante de setenta (70) puntos sobre los cien (100) de la escala de dicha prueba. Asimismo, se determina que la posterior Entrevista de Idoneidad Institucional se calificará sobre treinta (30) puntos con un carácter netamente clasificatorio, sirviendo como factor de ponderación final que coadyuve a la decisión de la autoridad nominadora sin limitar su facultad discrecional legal.

Que con el fin de otorgar un término razonable y plenas garantías para la interposición y respuesta de reclamaciones administrativas en resguardo del debido proceso, se hace necesario fijar el dieciocho (18) de septiembre de 2026 como fecha última y límite para la culminación del proceso, incluyendo la publicación de los resultados finales, la designación formal mediante decreto de nombramiento y el respectivo acto de posesión de quien haya de guiar de forma regular el órgano de control interno de Empresas Aguas del Chocó S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Chocó,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento técnico-jurídico interno y ordenar la apertura inmediata de la **NUEVA INVITACIÓN PÚBLICA** orientada a conformar el Banco de Hojas de Vida



idóneas para proveer de forma definitiva el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la empresa descentralizada del orden departamental Empresas Aguas del Chocó S.A. E.S.P., para el período regular institucional restante correspondiente al ciclo 2026-2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar expresa constancia en el cuerpo del presente acto administrativo que el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno a proveer es un cargo de período fijo institucional, no es un empleo de carrera administrativa y la participación en cualquiera de sus etapas no genera derechos de carrera, estabilidad laboral reforzada ni listas de elegibles con carácter vinculante u obligatorio para la autoridad nominadora, manteniéndose incólume la facultad discrecional regulada consagrada por el ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: Los ciudadanos interesados en postularse al cargo deberán radicar sus documentos escaneados en formato PDF legible a través del correo institucional oficial: infotalentohumano@choco.gov.co adjuntando la totalidad de los siguientes anexos de forma improrrogable:

Requisito Documento Habilitante	Descripción del Soporte Exigido
Identificación	Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
Formato Único (DAFP)	Hoja de Vida en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), debidamente actualizada y exportada directamente desde la plataforma oficial SIGEP.
Estudios Académicos	Fotocopia simple de los diplomas y actas de grado que acrediten el título profesional y el título de posgrado en la modalidad de especialización, conforme a las exigencias del Decreto 989 de 2020.
Experiencia Laboral	Certificaciones de experiencia laboral que acrediten una de las siguientes alternativas: Alternativa 1: - Título profesional universitario. - Título de posgrado en la modalidad de especialización. - Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Alternativa 2: - Título profesional universitario. - Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
Antecedentes	Certificados de antecedentes vigentes expedidos en un término no superior a treinta (30) días calendario.
Manifestación de Juramento	Oficio de postulación firmado bajo la gravedad del juramento, en el que se manifieste de forma expresa no estar incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de empleos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que la evaluación técnica de la presente convocatoria pública se estructurará sobre una base final global de cien (100) puntos totales, dividida y calificada bajo los siguientes parámetros específicos de exclusión y ponderación clasificada:

Fase del Proceso Evaluativo	Carácter	Ponderación Máxima	Umbral / Criterio de Aprobación
1. Prueba Escrita de Competencias Técnicas	Eliminatorio	70 puntos (sobre una escala de 0 a 100 en el examen)	Se considera aprobada únicamente si el aspirante obtiene un puntaje mínimo equivalente a 70 puntos sobre 100 .
2. Entrevista de Idoneidad Institucional	Clasificatorio	30 puntos	Se aplica exclusivamente a los postulantes que superaron la prueba escrita eliminatoria. El puntaje se suma para orientar la facultad discrecional regulada.



ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR. Delegar en la Coordinación de Talento Humano de la Gobernación del Chocó la conformación de un Comité Técnico Evaluador interno, el cual asumirá la carga operativa de verificar los requisitos de estudio y experiencia de las hojas de vida radicadas, realizar los cruces y validaciones con la plataforma general SIGEP y certificar bajo firma el listado de admitidos y no admitidos, en estricto cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular Externa DAFP No. 100-004-2025.

ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA PROCESAL SUBSANATORIO AJUSTADO. Fijar los términos y fechas preclusivas e insubsanables que regirán el desarrollo del presente proceso selectivo, iniciando oficialmente la publicación el Martes 1 de septiembre de 2026 y concluyendo de manera improrrogable con la designación y posesión el 18 de septiembre de 2026, de la siguiente manera:

Etapas del Proceso Selectivo	Fecha / Plazo Límite	Canal / Observaciones
Publicación y Apertura Oficial	Martes 1 de septiembre de 2026	Portal Web Oficial (www.choco.gov.co).
Recepción de Hojas de Vida y Soportes	2 y 3 de septiembre de 2026 (Hasta las 06:00 p.m.)	Correo electrónico: infotalentohumano@choco.gov.co
Cotejo de Requisitos Mínimos y Cruce SIGEP	4 de septiembre de 2026	A cargo del Comité Técnico Evaluador.
Publicación de Lista Preliminar de Admitidos	7 de septiembre de 2026	Portal Web Oficial: www.choco.gov.co
Recepción de Reclamaciones (Admitidos)	8 de septiembre de 2026	Canal digital de la coordinación de Talento Humano: infotalentohumano@choco.gov.co
Respuesta de Reclamaciones (Admitidos)	9 de septiembre de 2026	Enviada al canal digital registrado por el aspirante.
Lista Definitiva de Admitidos	10 de septiembre de 2026 (Hasta las 6:00 p.m.)	Portal Web Oficial: www.choco.gov.co
Prueba Escrita a Admitidos Definitivos	11 de septiembre de 2026	Instalaciones del Edificio La Confianza, Calle 31, Quibdó.
Publicación de Resultados Prueba Escrita	14 de septiembre de 2026	Portal Web Oficial: www.choco.gov.co
Reclamaciones sobre Prueba Escrita	15 de septiembre de 2026	Canal digital de la Dirección de Gestión Humana.
Resultados Definitivos Prueba Escrita	16 de septiembre de 2026	Portal Web Oficial www.choco.gov.co
Entrevista de Idoneidad	17 de septiembre de 2026	Despacho de la Gobernadora o Comité Técnico.
Cuadro Final, Decreto de Nombramiento y Posesión	18 de septiembre de 2026	Período regular restante 2026-2029.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial en la Gaceta Departamental y canales oficiales corporativos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los

31 AGO 2026

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Departamento del Chocó

Proyecto y reviso: Teodosio rodríguez	Reviso: Talento Humano	Reviso: Cesar Andrade	Aprobó: Secretario General	VB: Asesor (a) despacho
--	------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------